14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha comparece ante la Secretaría de este Despacho Judicial DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA con el fin de recibir notificación personal del auto del 29/01/2020.

RADICADO:	170014003002-2019-00721-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA

A la parte demandada se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos y se le advierte que dispone del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a esta notificación para pagar las sumas de dinero que se le cobran y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que a bien tengan. Los anteriores términos correrán simultáneamente.

Se le hace entrega del traslado y copia del auto que se notifica.

Enterada firma en constancia.

LA NOTIFICADA

Diana Valentina Holguin
DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA
C.C. 1.053.792.208

DIRECCIÓN: Cr 1 48D 54 Apto 1167 BQ 11

TELÉFONO: 3116717145

JULIAN DAVID OYOLA GUTIERREZ
Judicante Ad Honorem

InfoJudicial

2 MAR '20 AM 9:30

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA
RADICADO:	2019-721

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
1:49 pm
2 MAR. 2020

LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.11.449.021 y T.P. No.167.268 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, allego al Despacho CERTIFICADOS DE RECIBIDO expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO con guía NO 700032706030 7 de la NOTIFICACION PERSONAL remitida a DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA.

Del señor Juez,

LEONARDO PRIETO MARÍN
C.C. No. 11.449.021
T.P. N0. 167.268 del C.S de la J.

ELABORÓ - PABLOV

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032706030	Fecha y Hora de Admisión 25/02/2020 13:24:46
Ciudad de Origen MANIZALES\CALD\COL	Ciudad de Destino MANIZALES\CALD\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 1299 - PTO/MANIZALES/CALD/COL/OF PRINCIPAL - CRA 23 # 16 - 64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LEONARDO PRIETO MARIN	Identificación 8900669
Dirección CLLE 20 NUMERO 21-38 OFICINA 705 ED BANCO DE BOGOTA	Teléfono 3117928937

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA	Identificación
Dirección CR 1 NO 48D 54 APTO 1161 BQ 11 CONJUNTO MILTIFAMILIAR SAN SEBASTIAN	Teléfono 0

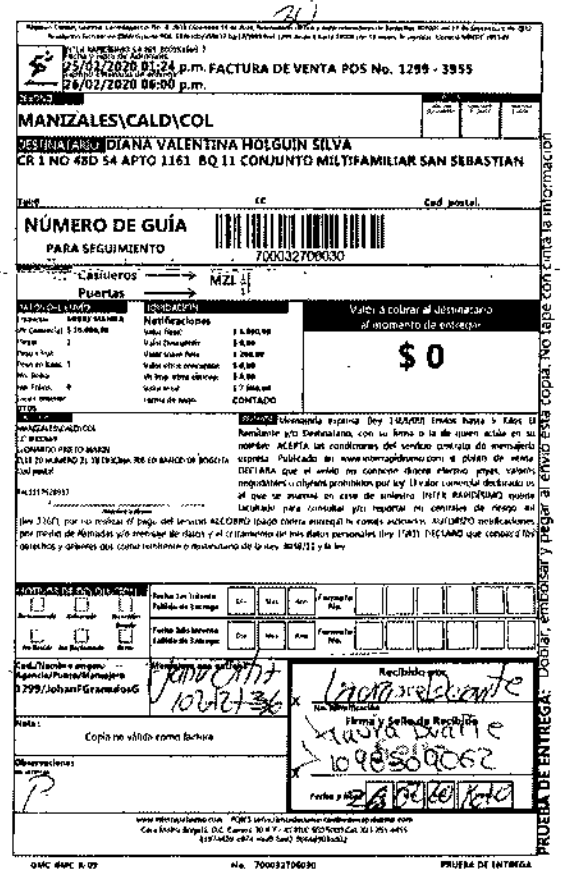
FACTURA DE VENTA POS No. 1299 - 3955
MANIZALES\CALD\COL
DESTINATARIO DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA
CR 1 NO 48D 54 APTO 1161 BQ 11 CONJUNTO MILTIFAMILIAR SAN SEBASTIAN
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032706030
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0
CONTADO
Copia no válida como factura
Recibido por:
Laura Duarte
Firma y Sello de Recibo
1098309062
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LAURA DUARTE	
Identificación 1098309062	Fecha de Entrega 26/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario brahian david piarpusan gomez	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 26/02/2020 23:18:07
Guia Certificación 3000207018309	Código PIN de Certificación 8397442d-c074-4aa0-bee2-9664d503ad02

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aqui contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

InfoJudicial

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS
E.S.D.

27 FEB 2019 - 9:19

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**
DEMANDADA:	**DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA**
RADICADO:	**2019-721**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Hy. 7:54pm
SECRETARIO
27 FEB 2019
MANIZALES

ASUNTO: **APORTA INFORMACIÓN**

LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.11.449.021 y T.P. No.167.268 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, allego al Despacho CERTIFICADO DE ENTREGA expedida por la empresa de correspondencia INTERRAPIDISIMO S.A. Con guía 700032706030 de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO remitida a la DEMANDADA la señora **DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA .**

Del señor Juez,

LEONARDO PRIETO MARÍN
C.C. No. 11.449.021
T.P. N0. 167.268 del C.S de la J.

ELABORÓ – PABLOV

InfoJudicial

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):	**DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA**
DIRECCION:	**CR1 48D 54 APTO 1161 BQ 11 CONJ MILTIFAMILIAR SAN SEBASTIAN**
CIUDAD:	**MANIZALES, CALDAS**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO:	**2019-721**
DEMANDANTE:	**AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P**
DEMANDADO:	**DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **29 DE ENERO DE 2020** donde se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra,** en el indicado proceso.

ADVERTENCIA: Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al del recibo del presente aviso.

La copia del escrito de la demanda con los anexos queda a disposición de la parte interesada para ser retirados en el **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,** ubicado en el octavo (8) piso del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" en la

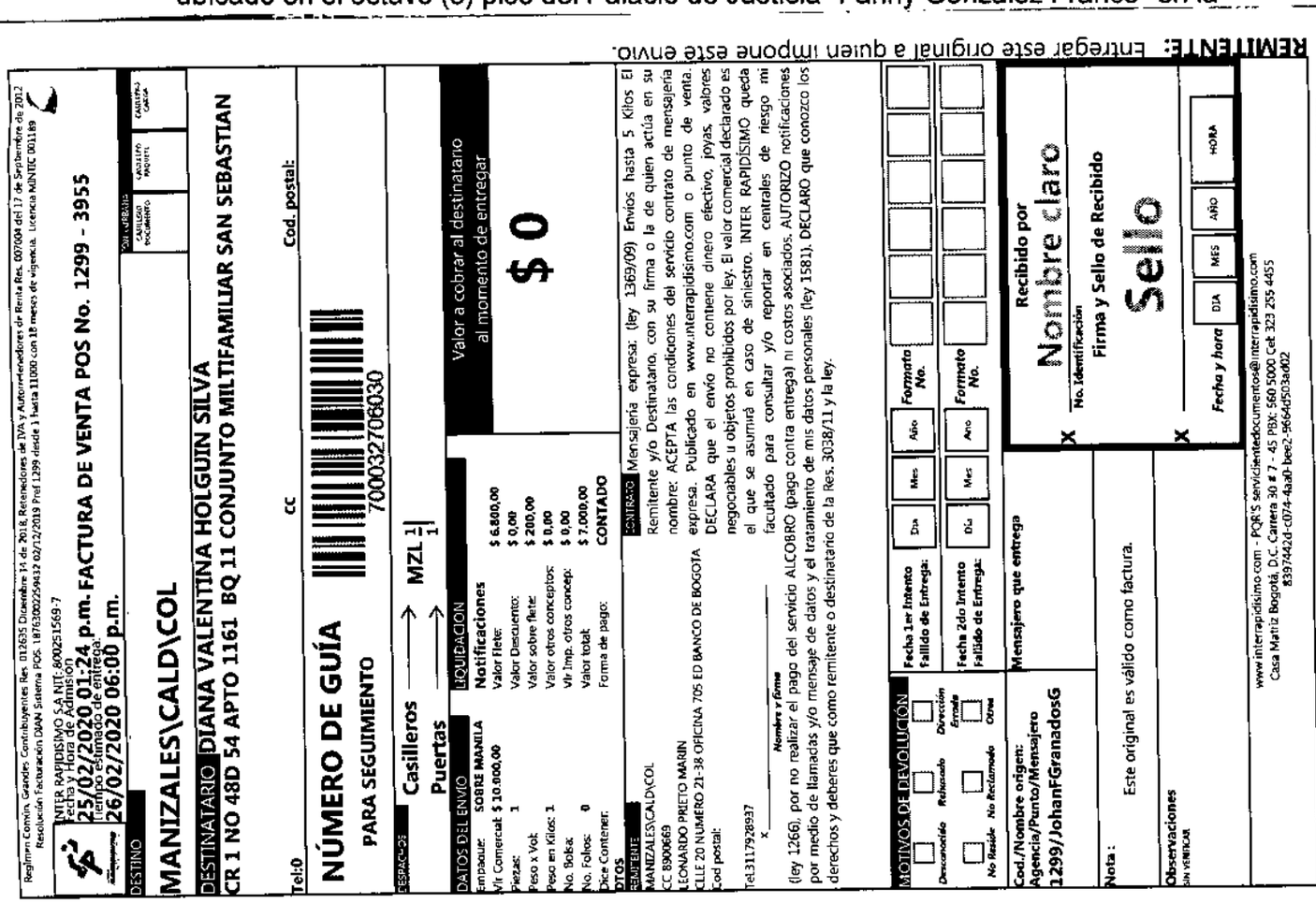

19

CONSTANCIA: Marzo 13 de 2020. Informo al señor Juez que la demandada DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA se notificó personalmente el 17 DE Febrero de 2020.

TÉRMINO PARA PAGAR CINCO (5) DÍAS: Febrero 18 19-20-21-22- de 2020
TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DÍAS, FEBRERO 18-19-20-21-22-24-25-26-27-28-DE 2020

Transcurrido el término el demandado guardó silencio.

María Clemencia Yepes Bernal
Oficial Mayor - 2

20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO Nº 368

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P
DEMANDADO:	DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA
RADICADO:	170014003002-2019-00721-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** del asunto.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA, a fin de que se librara mandamiento para el cobro de PAGARÉ No 32003 por $1.206.435.

Por auto de fecha 29 de Enero de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago, (fl10fte.vto).

La parte demandada se notificó así:

DIANA VALENTINA HOLGUIN SILVA se notificó personalmente el 17 DE Febrero de 2020.

TÉRMINO PARA PAGAR CINCO (5) DÍAS: Febrero 18 19-20-21-22- de 2020

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DÍAS, FEBRERO 18-19-20-21-22-24-25-26-27-28-DE 2020

Transcurrido el término el demandado guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 5 de Noviembre de 2019 (F9fte y vto).

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: se condena en costas a la parte demandada, en la suma de $120.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051 del de 28 JUL 2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que el día 16/03/2020 no se realizó la notificación por estado del auto que antecede del 13/03/2020 proferido en las presentes diligencias, debido a la suspensión de términos decretada a partir del 16/03/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; aunque en el Sistema Justicia Web Siglo XXI quedó registrado que la respetiva providencia se notificaba en el Estado No. 046 del 16/03/2020, lo cierto es que por la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS - COVID-19, ello no sucedió así, por eso y a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción con que cuentan las partes, se procederá a insertar de nuevo la misma decisión en el LISTADO DE ESTADO No. 051 pero publicado el día 06/07/2020.

Manizales, Caldas, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Lo anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 06/07/2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria